

04 AGO 2017



APRUEBA NORMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA
Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

DECRETO EXENTO N°0025599

Santiago, 19 de julio de 2017.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153, de 1981, ambos del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; D.S. N°266 de 2014, del referido Ministerio de Educación; D.U. N°0022017, de 2002, que crea la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo; D.U. N°0029658, de 2006, que crea Vicerrectoría de Extensión, hoy Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones; D.U. N°002608, de 1987, que señala y reglamenta las funciones de los Servicios Centrales; D.U. N°1939, de 2015; D.U. N°2358 de 1996; D.U. N°5140, de 1995; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

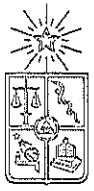
- 1.- Que el artículo 58 del Estatuto Universitario dispone que *"Habrá un fondo destinado a fomentar la investigación científica, la creación artística y la extensión universitaria"*.
- 2.- Que el fondo a que se refiere el considerando precedente, ha estado contemplado en la Glosa presupuestaria de la Universidad bajo las denominaciones: "Fondos Centrales de Investigación", administrado por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, y "Fondos Centrales de Extensión", administrado por la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones.
- 3.- Que, existe la necesidad de establecer las normas de administración del referido Fondo, el que tiene por objeto fomentar la investigación científica, la creación artística y la extensión universitaria, con la finalidad que contribuya al desarrollo científico, tecnológico, cultural, económico y social del país y a su proyección internacional.
- 4.- Que al Rector *"Le corresponde adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad al más alto nivel"*, según lo dispone el inciso 2° del artículo 17 del Estatuto Universitario, como asimismo *"Dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad"* conforme al literal b) del artículo 19 de dicho texto legal.

DECRETO:

- 1.- Apruébanse las Normas de Administración del Fondo de Investigación, Creación Artística y Extensión Universitaria, en adelante "el Fondo Central de Investigación y Extensión", las que se transcriben a continuación:

Artículo 1.- El Fondo Central de Investigación y Extensión establecido en el artículo 58 de los Estatutos de la Universidad tiene por objeto fomentar la investigación científica, la creación artística y la extensión universitaria, con la finalidad de contribuir a la Misión Institucional, esto es, la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

Artículo 2.- El Fondo Central de Investigación y Extensión estará constituido por los recursos que para tal efecto se aprueben específicamente en el presupuesto anual de la Universidad y con las donaciones y otros aportes que personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, que se efectúen a la Universidad de Chile para ese fin.



Para efectos de lo anterior, se distinguirá entre los siguientes subfondos:

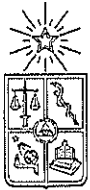
- 1) Subfondo de Investigación Científica y Creación Artística, el que será administrado por el (la) Vicerrector (a) de Investigación y Desarrollo, y será destinado a alcanzar los siguientes objetivos:
 - a. Facilitar la movilidad de los investigadores hacia y desde Chile para realizar actividades propias de su quehacer;
 - b. Promover la asociatividad al interior de la Universidad;
 - c. Fomentar la inserción en la Universidad de académicos que inicien su carrera de investigación;
 - d. Propender a la renovación del equipamiento científico;
 - e. Apoyar a los académicos para dar sustentabilidad a sus líneas de investigación;
 - f. Fomentar la productividad de los académicos; y
 - g. Financiar iniciativas para el apoyo de la investigación.

- 2) Subfondo de Extensión Universitaria, también denominado "Valentín Letelier", el que será administrado por el (la) Vicerrector (a) de Extensión y Comunicaciones, y será destinado a alcanzar los siguientes objetivos:
 - a. Financiar proyectos que en los que participen académicos, estudiantes y funcionarios de la Universidad, que constituyan un espacio de promoción, fortalecimiento y difusión de la cultura, las artes, el patrimonio, los derechos humanos, entre otros temas de interés público;
 - b. Generar estrategias de intervención que promuevan, en diversas localidades y comunidades del país, la expresión y el desarrollo artístico, cultural y patrimonial, así como el fortalecimiento de la educación para la ciudadanía;
 - c. Promover el acceso de todas las personas a los bienes culturales ya sea materiales o simbólicos, y favorecer la participación de las personas en los distintos niveles de interacción social del país, ejerciendo la libertad de creación y expresión y participando en el consumo cultural, así como también en su producción;
 - d. Promover acciones que incorporen la participación ciudadana en el diseño y planificación de actividades artístico culturales y sociales de modo de generar diálogos entre el mundo universitario y la sociedad;
 - e. Fortalecer vínculos con instituciones externas afines a la Misión institucional y con las cuales se pueda incrementar el impacto de los proyectos; y
 - f. Potenciar y difundir la imagen pública de la Universidad, destacando el rol de vínculo social que históricamente ha asumido y cumplido.

Artículo 3.- El (la) Vicerrector (a) encargado (a) de la administración del respectivo Subfondo, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Fijar anualmente los criterios generales con cargo a los cuales serán asignados los recursos provenientes del Subfondo, conforme a lo establecido en el presupuesto anual de la Universidad;
- b. Convocar a los concursos con cargo al Subfondo, aprobar y modificar las bases de dichos concursos, adjudicar las respectivas propuestas y suscribir los convenios de financiamiento en los casos que corresponda, en el marco de lo definido en el presupuesto anual de la Institución;
- c. Proponer medidas administrativas, económicas y reglamentarias que tiendan a mejorar la eficiencia en la administración y gestión de los recursos del Subfondo;
- d. Aprobar o rechazar los informes de avance y finales, según corresponda, de cada proyecto adjudicado; y
- e. Dictar los actos administrativos por medio de los cuales ejerza las facultades precedentemente mencionadas.

El (la) Vicerrector (a) deberá remitir al Rector una cuenta anual sobre la gestión financiera del Subfondo, indicando sus gastos, saldo, plan de gastos para el período siguiente y, en general, respecto de las actividades realizadas de acuerdo a los términos de los aportes, donaciones o de demás fuentes de financiamiento.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Los recursos no podrán ser destinados a financiar gastos de operación corriente de las unidades de la Vicerrectoría que administren el respectivo Subfondo. En este sentido, no podrán ser utilizados en la contratación de personal de planta o a contrata que desarrollen labores en esa Unidad.

Artículo 4.- El proceso de evaluación y selección de las postulaciones se realizará conforme a lo establecido en las respectivas bases concursales, las que se oficializarán en un acto administrativo. Dichas bases establecerán los requisitos para postular y las condiciones para la entrega de los respectivos beneficios económicos.

Las bases respectivas deberán contemplar que en las comisiones evaluadoras específicas de cada concurso participen, al menos, un representante de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, uno de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional y dos académicos (as) de la Universidad.

Artículo 5.- El (la) Vicerrector (a) asignará los recursos con cargo al respectivo Subfondo mediante resolución fundada, en la que se individualizará al beneficiario y el monto del beneficio. La mantención del aporte se registrará por las condiciones establecidas en las bases concursales respectivas. De igual forma, se pondrá término a la ayuda económica, mediante acto administrativo fundado del (de la) Vicerrector (a), cada vez que el beneficiario incurra en alguna causal de cesación del beneficio establecida en las bases.

2.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N°40108, de fecha 9 de noviembre de 2016, sin tramitar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado, Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector Universidad de Chile; Sr. Fernando Molina Lamilla, Secretario General (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Secretario General (S)

DISTRIBUCIÓN:
RECTORIA
PRORRECTORIA
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
SENADO UNIVERSITARIO
SECRETARIA GENERAL
VICERRECTORIAS
DIRECCION JURIDICA
CONSEJO DE EVALUACIÓN
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM